

En Buenos Aires, a los 7 días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Don Alfredo Orgaz y los señores Ministros Doctores Don Manuel J. Argañaras, Don Enrique S. Galli, Don Carlos Herrera y Don Jorge Vera Vallejo,

Considerando:

Que por Decreto-Ley n° 857 de fecha 14 de octubre de 1955 se dispuso que esta Corte Suprema procediera a la reorganización del personal judicial cuyo nombramiento y renovación no correspondan al Poder Ejecutivo.-

Que, concordantemente, el Tribunal acordó con fecha 14 del pasado mes, suspender provisionalmente la aplicación de lo dispuesto por el art. 21 y sus correlativos del Reglamento para la Justicia Nacional.-

Que, en consecuencia, corresponde reglamentar la forma en que ha de procederse a la necesaria reestructuración del personal que presta servicios en la Justicia de la Nación;

Resolvieron:

Que cada Cámara, Juzgado, Fiscalía, Asesoría y Defensoría Nacionales, deberá elevar a esta Corte Suprema para su consideración -por la vía señalada en el art. 10 del Reglamento para la Justicia Nacional- y en el plazo de treinta días.-

a) una nómina de los funcionarios y empleados que a su juicio correspondan separar de los cargos que desempeñan en atención a su reputación, a su falta de capacidad o por haber realizado actos de carácter político incompatibles con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, expresándose en cada caso el motivo.-

b) Una propuesta de designaciones y ascensos que cada Cámara estructurará ajustándose al art. 15 del Reglamento para la Justicia Nacional, sobre la base de los proyectos que para sus respectivas jurisdicciones territoriales deberán enviarle los magistrados y funcionarios del Ministerio Público que dependen de ella.-

c) Una propuesta de reincorporaciones de aquellos empleados injustamente separados o inducidos a renunciar a sus cargos, que solicitaren por escrito su ingreso ante la Cámara respectiva, a los que se acordará la antigüedad que les correspondería de no haber perdido sus empleos.- Esta propuesta será hecha igualmente por las Cámaras de Apelaciones.-

d) Una nómina de los empleados que en los últimos años hayan ingresado saltando injustificadamente las categorías inferiores, debiendo proponer a su respecto su descenso a la categoría per-

FOLIO 205
del libro de
Acuerdos N° 5.

tinente o su separación del personal. - Esta nómina se confeccionará igualmente por las Cámaras a propuesta de los Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público de su dependencia. -

Sin perjuicio del plazo señalado precedentemente y en lo que se refiera a las designaciones que no admitan demora, las Cámaras, Jueces y Funcionarios del Ministerio Público podrán requerirlas inmediatamente. - Igualmente se procederá respecto de las separaciones de los cargos ~~por~~ ^{las} causas indicadas en el inciso a), cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen. -

Todo lo cual dispusieron y mandaron ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente por ante mí, de que doy fé. - E/l.: las. - VALE. - TESTADO ^{que} - NO VALE. -

Alfredo

[Signature]

[Signature]

Laure

[Signature]

[Signature]
(Sec.)